

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 117/2016

Ref.: GEX 2016/05007/20522

Montevideo, 26 de octubre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/20522 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Gabriela Chiazzaro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Carretilla manual para manipulación de pallets Modelo CBY-AC2.5T**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Carretilla manual para manipulación de pallets Modelo CBY-AC2.5T**” se presenta como un porta pallet manual cuya función es la de trasladar el pallet, contando con un mínimo sistema de elevación que permite levantar el pallet del suelo para su traslado. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. La interesada propone la subpartida nacional **8427.90.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una carretilla de carga que cuenta con una rueda en su base y dos largueros con un par de ruedas giratorias cada uno. Posee una agarradera de goma, la cual permite el manejo de la carretilla (empujar y tirar), su descenso y levantamiento hasta una altura máxima de 11 cm. Tiene una capacidad de carga de 2.500 kg;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el artículo en cuestión es una carretilla que no es autopropulsada y cuenta con un equipo de elevación hidráulico, el cual permite su traslado;

IV) que en la Sección XVI, el Capítulo 84 comprende a “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”;

V) que la partida 84.27 incluye “Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.”

VI) que las Notas Explicativas de dicha partida en su literal B) indican: Este grupo comprende principalmente: 2) Las **demás carretillas de manipulación** con un dispositivo de elevación, incluidas las especializadas para ciertas industrias (textil, cerámica, láctea, etc.).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por tratarse de una carretilla que no es autopropulsada, se debería considerar la subpartida 8427.90 “Las demás carretillas”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada tanto a nivel regional como a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8427.90.00.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 84.27) y RGI 6 (texto de la subpartida 8427.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Carretilla manual para manipulación de pallets Modelo CBY-AC2.5T**” en la subpartida nacional **8427.90.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/20522

Referencia: 3

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/20522

Carretilla manual para manipulación de pallets Modelo CBY-AC2.5T



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195